

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 217

INFORME POSITIVO

21 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR21'26PM1:14

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 217, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 217 tiene como propósito "...designar con el nombre de "SFC Jorge A. 'Rambo' Otero Barreto", la totalidad de la Carretera Estatal PR-689, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja, Puerto Rico; establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[j]orge A. "Rambo" Otero Barreto nació en el pueblo de Vega Baja, Puerto Rico. Cursó estudios en la Escuela Superior de Vega Baja y posteriormente ingresó a la Universidad de Puerto Rico, donde inició estudios en Biología. En el año 1959, se enlistó en el Ejército de los Estados Unidos, donde sirvió hasta el 1970.

Durante su destacada carrera militar, Otero Barreto participó en más de doscientas (200) misiones de combate, siendo herido en cinco ocasiones. Su valentía y entrega le merecieron más de sesenta (60) condecoraciones, entre ellas dos (2) Estrellas de Plata (Silver Star), cinco (5) Estrellas de Bronce con "V" (Bronze Star with Valor), cinco (5) Corazones Púrpura (Purple Heart), cinco (5) Medallas Aéreas (Air Medal, con 1 Silver Oak Leaf Cluster), además de la Insignia de Infantería de Combate

(Infantry Combat Badge), entre muchas otras. Estas distinciones lo convirtieron en el soldado puertorriqueño más condecorado en la historia de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Tras concluir su servicio militar, el SFC Otero Barreto regresó a su natal Vega Baja, donde se dedicó a servir a sus hermanos y hermanas veteranos, brindándoles apoyo y orientación. Asimismo, ofreció parte de su tiempo a la juventud vegabajeña, entrenando y dirigiendo equipos de baloncesto, sembrando valores de disciplina, esfuerzo y superación personal.

Por su heroísmo militar, su entrega patriótica, su compromiso comunitario y su legado de servicio, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende justo y meritorio honrar la memoria y vida del Sargento de Primera Clase Jorge A. "Rambo" Otero Barreto, designando la totalidad de la Carretera Estatal PR-689, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja con su nombre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

hoy Dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que, están obligados "...a cumplir con los parámetros establecidos en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), edición 2009. Este manual, no recomienda la designación de carreteras por segmentos, ya que dicha práctica puede generar confusión en la identificación vial, especialmente en situaciones de emergencia".

En adición a la oposición del Departamento, fuimos informados por el personal de la oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago que, con la aprobación de la Ley 70-2003, se dispuso que el tramo de la Carretera PR-2 entre Dorado y Quebradillas en el Distrito de Arecibo, fuese designado con el nombre de Juan J. Cancel Ríos, un expresidente del Senado de Puerto Rico, por lo que el tramo de carretera que persigue denominar la R. C. de la C. 217, ya se encuentra debidamente nombrada.

Ahora bien, tras varias consultas realizadas entre esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos, con la autora de la medida y el personal de la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, se logró identificar una carretera estatal sin nombrar, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja, a saber, la PR-689. Así las cosas, resolvemos enmendar la R. C. de la C. 217, a los efectos de que se designe con el nombre de "SFC Jorge A. 'Rambo' Otero Barreto", la totalidad de la Carretera Estatal PR-689, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja, Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales de Vega Baja.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas de la comunidad del pueblo de Vega Baja, a saber, el SFC Jorge A. 'Rambo' Otero Barreto.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado vegabajero, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

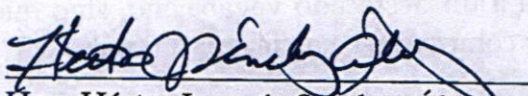
Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 217 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 217, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE FEBRERO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 217

2 DE OCTUBRE DE 2025

Presentada por la representante *González Aguayo*
y suscrito por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

by
Para designar con el nombre de "SFC Jorge A. 'Rambo' Otero Barreto", ~~el tramo la totalidad de la carretera~~ Carretera Estatal PR-689, Núm. 2, desde el kilómetro 35.6, entrada al barrio Pueblo Nuevo, hasta el kilómetro 43.25, en la Urbanización Camino del Sol, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja, Puerto Rico; establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jorge A. "Rambo" Otero Barreto nació en el pueblo de Vega Baja, Puerto Rico. Cursó estudios en la Escuela Superior de Vega Baja y posteriormente ingresó a la Universidad de Puerto Rico, donde inició estudios en Biología. En el año 1959, se enlistó en el Ejército de los Estados Unidos, donde sirvió hasta el 1970.

Durante su destacada carrera militar, Otero Barreto participó en más de doscientas (200) misiones de combate, siendo herido en cinco ocasiones. Su valentía y entrega le merecieron más de sesenta (60) condecoraciones, entre ellas dos (2) Estrellas de Plata (Silver Star), cinco (5) Estrellas de Bronce con "V" (Bronze Star with Valor), cinco (5) Corazones Púrpura (Purple Heart), cinco (5) Medallas Aéreas (Air Medal, con 1 Silver Oak Leaf Cluster), además de la Insignia de Infantería de Combate (Infantry Combat

Badge), entre muchas otras. Estas distinciones lo convirtieron en el soldado puertorriqueño más condecorado en la historia de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Tras concluir su servicio militar, el SFC Otero Barreto regresó a su natal Vega Baja, donde se dedicó a servir a sus hermanos y hermanas veteranos, brindándoles apoyo y orientación. Asimismo, ofreció parte de su tiempo a la juventud vegabajense, entrenando y dirigiendo equipos de baloncesto, sembrando valores de disciplina, esfuerzo y superación personal.

Por su heroísmo militar, su entrega patriótica, su compromiso comunitario y su legado de servicio, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende justo y meritorio honrar la memoria y vida del Sargento de Primera Clase Jorge A. "Rambo" Otero Barreto, designando ~~el tramo~~ la totalidad de la Carretera Estatat PR-689, Núm. 2, desde el kilómetro 35.6, entrada al barrio Pueblo Nuevo, hasta el kilómetro 43.25, en la Urbanización Camino del Sol, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja con su nombre.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "SFC Jorge A. 'Rambo' Otero Barreto", el
- 2 ~~tramo~~ la totalidad de la Carretera Estatat PR-689, Núm. 2 ~~que comprende desde el~~
- 3 ~~kilómetro 35.6, entrada al barrio Pueblo Nuevo, hasta el kilómetro 43.25, en la~~
- 4 ~~Urbanización Camino del Sol,~~ en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja.
- 5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
- 6 Carreteras y Transportación de Puerto Rico, ~~en coordinación con el Municipio de Vega~~
- 7 ~~Baja,~~ instalarán la debida señalización vial, identificando ~~el tramo designado de la~~
- 8 Carretera Estatat PR-689, Núm. 2, con el nombre de "SFC Jorge A. 'Rambo' Otero
- 9 Barreto". La instalación de dicha rotulación se realizará conforme a las regulaciones
- 10 locales y federales aplicables ~~a la rotulación de carreteras y contará con la asesoría técnica~~
- 11 ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~

1 A fin de lograr la señalización dispuesta, se autoriza al Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas y ~~al Municipio de Vega Baja~~ a la Autoridad de Carreteras
3 y Transportación a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para
4 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera
5 fondos disponibles con aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean
6 municipales, estatales o federales; así como a entrar en acuerdos colaborativos con
7 cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
8 señalización vial.

1522 9 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
10 Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección
11 1 que antecede, aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días, contados a partir luego
12 de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.